Recurso de Revisión: **RR/038/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280524922000004.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de marzo del dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/038/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280524922000004,** presentada ante el **Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El **trece de enero del dos mil veintidós**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280524922000004,** ante el **Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

> ***"****Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 en copia simple en formato abierto, legible. Solicito el informe anual del Organo de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible. en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de estos, asi como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Codigo Municipal para el Estado de Tamaulipas. Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado." (SIC)*

**SEGUNDO. Respuesta.** En fecha **diecisiete de enero del dos mil veintidós,** el sujeto obligado proporcionó una contestación a la solicitud, anexando el oficio número **VCT.2022-17**, de esa propia fecha, dirigido al particular en el que se detalla lo siguiente:

> ***"OFICIO NUM: VCT.2022-17***
> ***ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN***
>
> *Cruillas, Tamaulipas, a 17 de Enero del 2022*
>
> ***[…]***
> ***Nombre del solicitante***
>
> *Mediante este Oficio Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada el día* ***13 de enero del 2021*** *por medio del* ***SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (SISAI-PNT),*** *con Folio* ***280524922000004.***

RESOLUCIÓN

*Buenas tardes estimado* [redacted]

*Por este medio le notifico que la información requerida ha sido publicada en el siguiente enlace para su consulta personal, ya que excede los 20 Mb permitidos en la Plataforma*

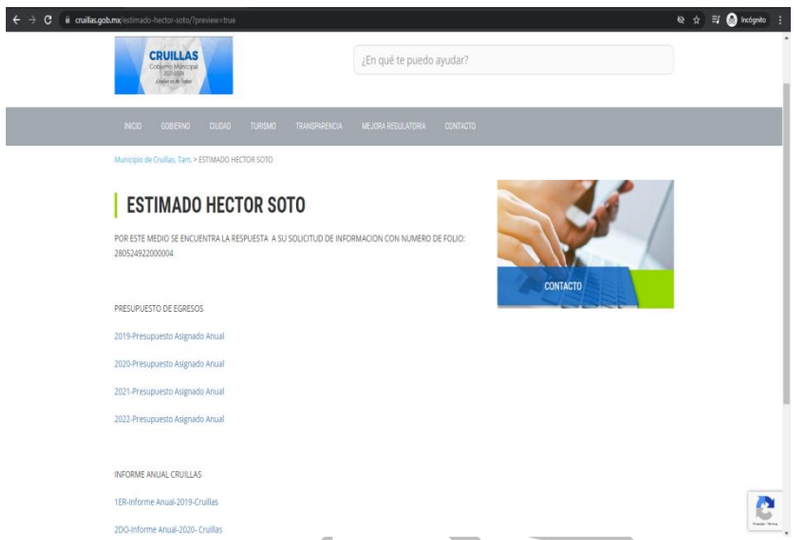


*https://www.cruillas.gob.mx/estimado-*[redacted]*preview=true*

*Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA CRUILLAS*

*C. MARCOS OMAR SÁNCHEZ CASTILLO.*
*(Sic y firma legible)*

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El **diecisiete de enero del dos mil veintidós**, la parte recurrente manifestó como agravio, lo siguiente:

> ***"Ocurro a interponer recurso de revisión ante el Organismo Garante debido a que han sido vulnerado mis derechos constitucionales de acceso a la información toda vez que el sujeto obligado en su respuesta hace referencia al informe anual de labores del presidente municipal y en mi solicitud fui claro al solicitar el Informa Anual del Órgano Interno de Control, es decir las observaciones realizadas a cada uno de los ejercicios descritos en mi solicitud, asi las cosas invoco la figura de la suplencia de la queja para que el organismo garante subsane cualquier error o vicio en mi favor."*** *(Sic)*

**CUARTO. Turno.** En **fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla,** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En **fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós**, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho convinieran.

RESOLUCIÓN

**SEXTO. Alegatos.** En **fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós,** el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó el archivo denominado *"OFICIO- RESPUESTA A RR-038-2022.pdf",* en el que a su consulta se observa el oficio de número **VCT.2022-18**, dirigido al solicitante, manifestando entregar los informes anuales del Órgano de Control Interno; del mismo modo, agrega los oficios **sin número de referencia,** en lo que informan lo siguiente:

"H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE: CRUILLAS
"INFORME ANUAL DE CONTRALORIA"
EJERCICIO 2019

Cruillas Tamps, 15 de enero del 2019.

***C.P. AURORA TERESA MORENO GONZALEZ***
***AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS***
***CD. VICTORIA, TAM.***

Se envía el programa de trabajo del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2019 de todas las actividades que serán desarrolladas por esta Contraloría Municipal durante dicho periodo.

1. Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas, así como los procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración municipal.
2. Conocer e investigar los actos, o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar alguna responsabilidad administrativa, según Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
3. Atender prontamente a las denuncias o quejas que se presenten con motivos de irregularidades en acuerdos, convenios o contratos que celebre la administración municipal con los particulares.
4. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación de servicios, obra pública, así como la gestión de los recursos materiales activos y bienes del municipio.
5. En función del cumplimiento de sus responsabilidades, mantener un vínculo estrecho con la Auditoria Superior del Estado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas:

CONTRALORÍA MUNICIPAL

C. FRANCISCO JIMÉNEZ CASTILLO"
*(Sic y firma legible)*

---

"H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE: CRUILLAS
"INFORME ANUAL DE CONTRALORIA"
EJERCICIO 2019

Cruillas Tamps, 15 de enero del 2020.

***C.P. AURORA TERESA MORENO GONZALEZ***
***AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS***
***CD. VICTORIA, TAM.***

Se envía el programa de trabajo del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2020 de todas las actividades que serán desarrolladas por esta Contraloría Municipal durante dicho periodo.

RESOLUCIÓN

1. Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas, así como los procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración municipal.
2. Conocer e investigar los actos, o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar alguna responsabilidad administrativa, según Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
3. Atender prontamente a las denuncias o quejas que se presenten con motivos de irregularidades en acuerdos, convenios o contratos que celebre la administración municipal con los particulares.
4. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación de servicios, obra pública, así como la gestión de los recursos materiales activos y bienes del municipio.
5. En función del cumplimiento de sus responsabilidades, mantener un vínculo estrecho con la Auditoria Superior del Estado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas:

CONTRALORÍA MUNICIPAL

C. FRANCISCO JIMÉNEZ CASTILLO"
*(Sic y firma legible)*

---

"H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE: CRUILLAS
"INFORME ANUAL DE CONTRALORIA"
EJERCICIO 2019

Cruillas Tamps, 15 de enero del 2021.

***C.P. AURORA TERESA MORENO GONZALEZ***
***AUDITOR ESPECIAL PARA AYUNTAMIENTOS***
***CD. VICTORIA, TAM.***

Se envía el programa de trabajo del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2021 de todas las actividades que serán desarrolladas por esta Contraloría Municipal durante dicho periodo.

1. Supervisar el buen funcionamiento de los sistemas, así como los procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración municipal.
2. Conocer e investigar los actos, o conductas de los servidores públicos municipales, que puedan implicar alguna responsabilidad administrativa, según Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
3. Atender prontamente a las denuncias o quejas que se presenten con motivos de irregularidades en acuerdos, convenios o contratos que celebre la administración municipal con los particulares.
4. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación de servicios, obra pública, así como la gestión de los recursos materiales activos y bienes del municipio.
5. En función del cumplimiento de sus responsabilidades, mantener un vínculo estrecho con la Auditoria Superior del Estado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas:

CONTRALORÍA MUNICIPAL

C. FRANCISCO JIMÉNEZ CASTILLO***"***
*(Sic y firma legible)*

RESOLUCIÓN

Así también, a su vez, allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó el archivo denominado "oficio- vct.2022-19", en el que a su consulta se observa el oficio de número VCT.2022-19, en el cual se informó lo siguiente:

***"OFICIO NUM: VCT.2022-17***
***ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN***

*Cruillas, Tamaulipas, a 17 de Enero del 2022*

***[…]***

***Nombre del solicitante***

*Mediante este Oficio Me permito dar respuesta al* ***RR-038-2022 correspondiente*** *a la solicitud con número de folio:* ***280524922000004.*** *presentado por medio del siguiente correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx el día* ***28 de enero del 2022 siendo las 02:13 pm.***

*También quiero comentarle que no se cuenta con nada relacionado al avance y rendimientos relacionado a los informes anuales de órgano de Control Interno, ya que únicamente se enviaron los Informes Anuales que es la única información que nos facilitó la Administración 2018 - 2021 .*

*Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA CRUILLAS*

*C. MARCOS OMAR SÁNCHEZ CASTILLO.*
*(Sic y firma legible)*

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, **el diez de febrero del dos mil veintidós,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

**OCTAVO.- Vista al recurrente**. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la

RESOLUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste q****ue, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le informara y/o proporcionara:

RESOLUCIÓN

- *Solicito el proyecto de presupuesto de egresos de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 en copia simple en formato abierto, legible.*
- *Solicito el informe anual del Órgano de Control interno de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 en copia simple en formato abierto y legible. en donde se contenga sus programas de trabajo trimestrales, avance y rendimientos de estos, así como las regulaciones, actas de visita e irregularidades en las cuales estime responsabilidad alguna en los términos que señala el artículo 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*

*Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado.*

En atención lo requerido, en fecha **nueve de diciembre del dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, allegó una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que adjunta el oficio VCT.2022-17**,** mediante el cual le dan cumplimiento a la solicitud de información de número de folio 280524922000004.

Inconforme con lo anterior, el particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando que la entrega de la información **incompleta.**

Ahora bien es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, durante el periodo de alegatos, allegó una respuesta complementaria por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó el archivo denominado ***"OFICIO- RESPUESTA A RR-038-2022.pdf",*** en el que a su consulta se observan entre otros, los oficios sin **números de referencia,** a través del cual le proporcionan el informe anual del Órgano de Control Interno correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha diez de febrero del dos mil veintidós,** dio vista al recurrente mediante los estrados de este Instituto, toda vez que no fue posible notificarle mediante el correo que proporcionó en un inicio, para hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente**.**

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la

RESOLUCIÓN

causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte****, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> ***III.-*** *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o* ***revoque****,* ***de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia****; y…"* (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.".*



RESOLUCIÓN

*Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante****." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*

***"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE****. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.**

**TERCERO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RESOLUCIÓN

Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

RESOLUCIÓN

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**
**Comisionado Presidente**

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**
**Comisionada**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**
**Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**
**Secretario Ejecutivo.**

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/038/2022/AI.**

SVB

RESOLUCIÓN

**LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA**, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO** DEL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO **44, FRACCIÓN II**, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO**, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL **RECURSO DE REVISIÓN RR/038/2022/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL **DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE **11 FOJAS ÚTILES**.----------
-CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A **17 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.--**

ITAIT
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA